



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
<u>6787/2023-CR</u>	Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Patricia Juárez Gallegos	Ley que establece el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilita al órgano jurisdiccional civil a pronunciarse sobre la acción civil en caso de absolución y sobreseimiento.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Ordinaria, realizada el 4 de diciembre de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Isaac MITA ALANOCA, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, María del Carmen ALVA PRIETO, Yessica Rosselli AMURUZ DULANTO, José Alberto ARRIOLA TUEROS, José María BALCÁZAR ZELADA, Américo GONZA CASTILLO, María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, David Julio JIMÉNEZ HEREDIA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Álex Antonio PAREDES GONZALES, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Héctor VALER PINTO, Héctor José VENTURA ÁNGEL Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO (en reemplazo de Alegría García) y Flavio CRUZ MAMANI (en reemplazo de Cerrón Rojas). Los votos en contra de los congresistas: Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Víctor Raúl CUTIPA CCAMA, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Margot PALACIOS HUAMÁN y Germán Adolfo TACURI VALDIVIA. No hubo votos en abstención.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
6787/2023-CR	11.01.2024	12.01.2024	Justicia y Derechos Humanos

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con la revisión hecha en la plataforma virtual del Congreso de la República, no se ha encontrado ninguna iniciativa legislativa vinculada al tema en cuestión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 3 artículos.
- El primer artículo establece como objeto fijar un plazo máximo para la acción civil que derive de una acción penal; de ese modo establecer un límite acorde a la normatividad civil vigente; del mismo modo se faculta al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución o sobreseimiento a pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda; para ello se plantea modificar el artículo 100 del Código Penal y el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal.
- El artículo segundo modifica el artículo 100 del Código Penal, respecto al plazo de extinción de la acción civil, en el extremo de que la acción civil derivada del hecho punible se extingue a los diez años de iniciada la acción penal, sin admitir suspensión, ni interrupción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

- El artículo tercero modifica el numeral 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal, en el extremo de que, en caso de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, copia de lo actuado deberá ser remitido al Orden Jurisdiccional Civil, para que se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- 3.1.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 1 establece la defensa de la persona humana.

Artículo 1.- *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta.*

- 3.1.2 La Constitución Política del Perú, en su artículo 44 señala, ***"Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)"***

- 3.1.3 También, el artículo 138 de la Constitución Política del Perú indica, ***"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior."***

- 3.1.4 También el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, ***"Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."*** Y, el numeral 11 del artículo 139 del texto constitucional señala, ***"La aplicación de la ley***



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales."

3.1.5 El Código Penal, en su artículo 100, respecto a la inextinguibilidad de la acción civil.

Artículo 100.- La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.

3.1.6 El Nuevo Código Procesal Penal, en el numeral 3 del artículo 12, sobre el ejercicio alternativo y accesoriedad.

Artículo 12.- (...)

3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.

3.2 Legislación Comparada

3.2.1 España respalda su normativa en su Código Penal y Código Civil respecto al plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible

Artículo 1968 del Código Civil: *La acción civil prescribe en un año desde que la víctima tuvo conocimiento del daño y de quién es responsable. Sin embargo, si la acción deriva de un delito, los plazos son los mismos que los establecidos para la acción penal según el artículo 109 del Código Penal.*

3.2.2 México respalda su normativa en su Código Penal Federal y Código Civil Federal

Artículo 100 del Código Penal Federal: *establece que la acción civil derivada de un delito prescribe en el mismo tiempo que la acción penal.*

3.2.3 Argentina respalda su normativa en su Código Penal de la Nación y Código Civil de la Nación

Artículo 1774 del Código Civil de la Nación: *establece que la acción civil derivada de un delito prescribe en el mismo plazo que la acción penal.*

3.3 Normas convencionales



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

- 3.3.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos a través de la Resolución Legislativa 13282 suscrito por el Estado Peruano, dispone:
- Artículo 11° 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.**
- 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.**

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 1312-2023-2024/CJDDHH-CR	Fiscalía de la Nación	06/02/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1310-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	06/02/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1311-2023-2024/CJDDHH-CR	Poder Judicial	06/02/2024	SIN RESPUESTA	

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis técnico legal

Actualmente nuestro Código Penal indica que el hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal, por lo que con la presente iniciativa legislativa se incorpora se extinga a los diez años de iniciar la acción penal. También con la modificación al numeral 3 del artículo 12 de nuestro Nuevo Código Procesal Penal se señala que el órgano jurisdiccional no está impedido de pronunciarse

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

sobre la acción civil derivada del hecho punible, por ello con la presente modificación se precisa se debe remitir copia de lo actuado al Orden Jurisdiccional Civil para que se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho punible, cuando proceda.

Según el artículo 398 del Nuevo Código Procesal Penal, *"1. La motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal. 2. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas. 3. La libertad del imputado y el alzamiento de las demás medidas de coerción procesal se dispondrán aún cuando la sentencia absolutoria no esté firme. De igual modo, se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra."*¹

En atención al Acuerdo Plenario 07-2023/CIJ-116 del XII Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, establece en su numeral 11, El sobreseimiento por insuficiencia probatoria no es fruto de la reforma procesal del 2004. Por el contrario, su tratamiento hunde sus raíces en el derecho romano, en opinión de MOMMSEN el magistrado podía sobreseer y abandonar la causa y en todo momento podía renovarla [VILLAMARÍN LÓPEZ, MARÍA LUISA: El sobreseimiento provisional en el proceso penal, Editorial Universitaria Ramon Areces, Madrid, 2009, p. 28]. En la evolución del derecho romano las situaciones de incertidumbre, en los casos de duda sobre la concurrencia de elementos suficientes, se resolvían una vez finalizado el debate, que podía concluir en la condena del acusado, en su absolución o en *non liquet*. El *non liquet* se daba cuando existía alguna posibilidad de investigar y decidir el asunto en un momento posterior, pudiendo volver a enjuiciar el asunto mediante *ampliatio*.²

El primer presupuesto que debe concurrir para esta causal de sobreseimiento es que no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. Es lo que en la legislación comparada y en la doctrina se señala como fundamento o base para pasar al juicio oral. El segundo presupuesto es que no exista razonablemente la posibilidad de incorporar

¹ Sistema de Información Jurídica (SPIJ). Nuevo Código Procesal Penal. Artículo 398.

² Acuerdo Plenario 07-2023/CIJ-116, 28 de noviembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

nuevos datos a la investigación. ∞ Una primera cuestión de análisis interpretativo es determinar si el fiscal puede fundar su requerimiento de sobreseimiento únicamente en el presupuesto de insuficiencia probatoria o si, por el contrario, es necesario que concurra el presupuesto de imposibilidad razonable para incorporar nuevos datos a la investigación.³

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

En la norma penal vigente en su artículo 100, se establece la inextinguibilidad de la acción penal, señalándose que la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal, lo cual entra en contradicción con los plazos de prescripción establecidos en el artículo 2001 del Código Civil en el que se fija como plazo máximo el de diez años; en ese sentido, al no existir en la normatividad penal vigente un plazo determinado, posibilita un acto arbitrario, en la medida que al estar abierta la temporalidad para iniciar la acción civil no permite tener seguridad jurídica, pues hace interminable el seguimiento procesal en esta materia. Otra problemática que acontece, es que ante una decisión absolutoria o de sobreseimiento en favor de un imputado, es decir cuando la materia penal ya deja de desarrollarse, la ley vigente faculta a que el juez siga decidiendo en materia indemnizatoria o reparatoria, resolviendo aspectos meramente civiles, embargos, inhibiciones, inscripciones registrales, tercerías, exclusiones, etc., temas que son ajenos a la naturaleza de su competencia, es por ello que consideramos que se debe modificar la norma a fin de que estos aspectos sean conocidos por el juez competente en esa materia, como es el Juez Civil; con ello no estamos eliminado la posibilidad de accionar al interesado, sino que hacemos que los temas derivados de esta demanda sean resueltos por el especialista en la materia, emitiéndose así decisiones ajustadas a derecho, y evitamos además distraer a los Jueces Penales con materias que no dominan.⁴

Asimismo, se justifica sobre que urge a necesidad de modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal a fin de establecer límites al plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible, pues el vigente establece que mientras subsista la acción penal la acción civil sigue vigente, es decir que no existe un límite temporal para iniciar la acción, pudiendo ser este indeterminado; es por ello que adecuando a la normatividad civil, estamos planteando que el límite será el de 10 años, lo que se condice con lo establecido en el artículo 2001 del Código Civil; este plazo resulta idóneo y adecuado, pues permite que durante todo este periodo el afectado o interesado en un interés indemnizatorio o resarcitorio,

³ Acuerdo Plenario 07-2023/CIJ-116, 28 de noviembre de 2023.

⁴ Proyecto de Ley 6787/2023-CR, p. 3.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

puede hacerlo en ese término; para ello consideramos modificar el artículo 100 del Código Penal, quedando redactado de tal modo que se precise que la acción civil derivada del hecho punible se extinguirá a los diez años de iniciada la acción penal.⁵

También, se cree oportuno modificar el Código Procesal Penal a fin de plantear que en caso de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento lo actuado sea remitido al Juez Civil para que este pueda pronunciarse sobre la acción civil derivada de hecho punible, la cual ha sido válidamente ejercida y proceda conforme a los lineamientos del vigente marco legal; con esta propuesta no estamos impidiendo que el interesado pueda solicitar o iniciar la acción civil a fin de exigir derechos indemnizatorios o resarcitorios, la modificatoria plantea que cuando ello se dé sea el juez especializado en la materia civil quien deba pronunciarse sobre los aspectos resarcitorios o económicos que deban ser reclamados por los interesados, ello es el Juez civil el competente a determinar lo correspondiente en esta materia, de ese modo se exonera al Juez penal entrar a aspectos que no están dentro de sus competencias; por ello se plantea modificar el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal.⁶

La presente iniciativa legislativa propone:

- Establecer un plazo de extinción de diez años para la acción civil derivada de un hecho punible, alineándose con lo dispuesto en el artículo 2001 del Código Civil. Este plazo es razonable y permite a los afectados ejercer su derecho a la indemnización de manera oportuna.
- Facultar al órgano jurisdiccional civil para que se pronuncie sobre la acción civil en caso de absolución o sobreseimiento, asegurando que los asuntos civiles sean tratados por el juez competente, lo que contribuirá a una administración de justicia más eficiente y especializada.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La normativa actual presenta contradicciones que afectan la claridad y la eficacia del sistema judicial. La inextinguibilidad de la acción civil, en contraposición con los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil, crea un vacío legal que puede ser explotado de manera arbitraria. La modificación propuesta busca subsanar esta situación, proporcionando un marco normativo claro y coherente.

⁵ Proyecto de Ley 6787/2023-CR, p. 3.

⁶ Proyecto de Ley 6787/2023-CR, p. 4



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

En el siguiente cuadro comparativo, se recogerá el efecto de la vigencia de la propuesta legislativa, el cual modificará el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal:

CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 100.- Inextinguibilidad de la acción civil La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.	Artículo 100.- Plazo de extinción de la acción civil La acción civil derivada del hecho punible se extingue a los diez años de iniciada la acción penal, sin admitir suspensión ni interrupción.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 12.- Ejercicio alternativo y accesoriedad (...) 3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. (...)	Artículo 12.- Ejercicio alternativo y accesoriedad (...) 3. En caso de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, copia de lo actuado deberá ser remitido al Orden Jurisdiccional Civil para que se pronuncie sobre la acción derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. (...)

5.4 Análisis costo beneficio

5.4.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa podrá esclarecer el plazo de prescripción de la acción civil de manera precisa, generando predictibilidad y seguridad jurídica, cumpliendo con lo establecido en nuestra Constitución Política del Perú, para así

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

evitar criterios jurisdiccionales dispares que pueden afectar a nuestra población en sus procesos. Resaltar que no le generará ningún costo o perjuicio a la ciudadanía, por el contrario, resultará muy beneficioso para sus procesos. Se destaca la importancia de establecer un plazo de extinción que garantice la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las víctimas.

5.4.2. Análisis del impacto institucional

Nuestro sistema de justicia presenta grandes falencias actualmente, por lo que, con la presente iniciativa legislativa se propiciará que funcione de manera más idónea y efectiva, generando que el monto de la reparación civil pueda fijarse por un juez especializado en la materia, para así disminuir la gran carga procesal que existe en el Poder Judicial.

Actualmente el artículo 100 del Código Penal, ha generado una serie de problemas prácticos y jurídicos. La falta de un límite temporal para el ejercicio de la acción civil puede llevar a situaciones de indefinición y a la prolongación innecesaria de los procesos judiciales, afectando la seguridad jurídica de los ciudadanos.

5.4.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en: La Vigésimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional⁷ que establece la

⁷ Acuerdo Nacional:

"28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia. Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Precisar que, al establecerse un plazo de extinción para la acción civil derivada de un hecho punible y al habilitar al órgano jurisdiccional civil para pronunciarse sobre estas acciones, se promoverá una justicia más equitativa y accesible.

En ese contexto, se considera que la iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al Estado, muy por el contrario, contribuye al fortalecimiento de nuestro sistema de justicia, los derechos humanos y la imagen internacional del país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6787/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA ESTABLECER EL PLAZO DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL DERIVADA DE UN HECHO PUNIBLE Y HABILITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CIVIL EN CASO DE ABSOLUCIÓN Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 1. Modificación del artículo 100 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 100 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Plazo de extinción de la acción civil

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento

Artículo 100.- La acción civil derivada del hecho punible se extingue a los diez años de iniciada la acción penal, sin admitir suspensión ni interrupción".

Artículo 2. Modificación del artículo 12 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifica el numeral 3 del artículo 12 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

**"Artículo 12.- Ejercicio alternativo y accesoriedad
[...]"**

3. En caso de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, copia de lo actuado se remite al Orden Jurisdiccional Civil para que se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposiciones adicionales

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las disposiciones adicionales para la aplicación de las modificaciones dispuestas por esta ley.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 4 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 09:16:02-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 17:43:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 09:48:07-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
Presidente**

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10/12/2024 10:08:16-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 15:00:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 14:16:55-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 10:05:46-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 14:45:14-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 16:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 10:28:45-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 09:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 10:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 15:06:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 10:18:55-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6787/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo para establecer el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible y habilitar al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución y sobreseimiento



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 08:47:53-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 12:23:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 16:17:07-0500